**RECURSO DE REVISION**:

**EXPEDIENTES**: IVAI-REV/934/2014/I y Acumulado

**RECURRENTE:** ----------

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** La entrega incompleta de la información requerida

**CONSEJERA PONENTE:** Yolli García Alvarez

**SECRETARIO:** Alfonso Martínez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta de abril de dos mil catorce.

**H E C H O S**

I.- El veinte y veintitrés de febrero de dos mil catorce, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información vía sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registradas de la siguiente forma:

| No. Folio | EXPEDIENTE | RECURRENTE | SUJETO OBLIGADO |
|---|---|---|---|
| 00249714 | IVAI-REV/934/2014/I | ---------- | Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz. |
| 00247414 | IVAI-REV/1169/2014/I | | |

Lo solicitado por el recurrente es:

**Folio 00249714**

*"Toda aquella documentación, normatividad, circulares, cobros, registros, agenda, padrón y especificaciones de todos los estacionamientos públicos concesionados o con permiso oficial, o lo correspondiente y que vengan operando en el municipio de Xalapa, desde 2012, 2013 y a la fecha, tarifas, autorizaciones de tarifas, aumentos, verificaciones, inspecciones realizadas, resultados, cedulas de empadronamiento o su equivalente y todo aquello que comprenda información sobre el servicio y la prestación por parte de particulares en estacionamientos citadinos. Pólizas de seguros,*

*datos de bandereros, aplicación de tarifa por hora,medidas preventivas de protección civil, impuestos cubiertos, captura de ingresos*

*a la hacienda oficial por resellos, prorrogas, refrendos, o los que existan en las normas y en general todo lo generado, recibido y resguardado en torno a estacionamientos en la ciudad de Xalapa, de preferencia copia de cada una de las caratulas de permiso, instalación, apertura, cedula o documento que este ala vista de los usuarios. Asimismo se confirme el cobro de $30.00 en el estacionamiento JUÁREZ, de Juárez 63, centro que en el Ticket 89957 del folio 89957 del 21 de febrero del 2014, cobro $30.00 por hora veinte minutos de estacionamiento en horario de 4.09 a 5.29, se pide se verifique si esta correcto el cobro tanto en la tarifa, como en la fracción de hora."(sic.)*

**Folio 00247414**

*1.-Datos de los guías de turistas acreditados en el municipio.*
*2.-Datos de la capacidad hotelera, número de cuartos, camas establecimientos con sus categorías y condiciones.*
*3.-Padrón de prestadores de servicios registrado en el Municipio.*
*4.- Relación o catalogo de atractivos turísticos en el municipio*
*5.- Padrón o catalogo de sitios de interés turístico en el municipio*
*6.- Organigrama de la coordinación, dirección municipal o del órgano oficial que se encarga del turismo municipal, detallando y desglosando todo lo inherente.*
*7.-Reglamento, normas, normatividad y lineamientos relacionados al turismo en el municipio.*
*8.-Programas, medidas o planes de recepción a visitantes y turistas en este año 2014-04-21 9.- Anfitriones municipales de turistas y visitantes, planes de asistencia y apoyos a visitantes y turistas.*
*11.-2 por ciento aportado por hotelería en el municipio por impuesto de hospedaje.*
*12.-Padrón inventario, o registro de visitantes, número (en 2013) y a la fecha, turistas o pasajeros al municipio.*
*14.-Gastronomía y eventos promocionales en este 2014-04-21 15.- Programa de trabajo, operativo aprobado para este 2014 en el municipio."*

**II.** El doce y veintiuno de marzo de la presente anualidad, el Sujeto Obligado dio respuesta y proporciono parte de la información requerida en las solicitudes de información del ahora recurrente.

**III.** Inconforme con las respuestas el dieciocho y veinticuatro de marzo del año en curso, el promovente, Vía Sistema Infomex-Veracruz, interpuso recurso de revisión manifestado como agravio la entrega incompleta de la información.

**IV.** Una vez admitido el recurso de revisión y seguido el procedimiento en todas sus fases procedimentales, habiendo emplazado al Sujeto Obligado en términos de Ley y conforme a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de marzo, compareciendo al recurso vía oficio UMTAI-444/14 de cuatro de abril de dos mil catorce, reiterando las manifestaciones vertidas en sus respuestas, por lo que, los integrantes del Pleno, pronuncian sentencia conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado por la entrega incompleta de la información y en una modalidad distinta a la solicitada.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34.1, fracciones XII y XIII, 42.1**, 64.1, fracciones II y VI**, 67.1, 67.2, 67.3, 67.4, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, 9, inciso A), fracción III del Reglamento Interior.

**SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.** Al analizar los requisitos formales y substanciales cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos: **a)** Nombre del recurrente, su domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, su correo electrónico; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Conforme al material probatorio aportado por las Partes, sus escritos y promociones, valorados en su conjunto, en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión este Consejo General determina lo siguiente:

**A.** Así y por cuanto hace a lo solicitado por el recurrente en el folio **00249714** relativa al Recurso de Revisión **IVAI-REV/934/2014/I**, transcrito en el hecho uno de la presente, el Sujeto Obligado manifestó en su respuesta:

> *"..le comunico que la Dirección de Desarrollo urbano de este H. Ayuntamiento, a través de oficio DDUYMA/193/2014, informo esta Unidad a mi cargo que conforme a la distribución de competencias establecidas en los artículo 15, fracción V y 38 y 39 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, este Sujeto Obligado no es competente para realizar visitas, inspecciones y verificaciones a estacionamientos públicos, ni regula tarifas por la prestación de dicho servicio público, pudiendo encontrar toda la información relacionada en la Dirección General de Transporte, adscrita a la Secretaria de Gobierno" (sic)*

2. Inconforme con lo anterior el recurrente expuso como agravio:

> *"..la respuesta que indica derivación a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, que es donde se encuentra según el sujeto obligado, la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE, que desde octubre del 2013 pertenece a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICO y que tome en cuenta que la Procuraduría Federal del Consumidor: PROFECO, al igual que Protección Civil, indican que es el AYUNTAMIENTO el sujeto obligado, en suma, la respuesta es carente, confusa y no satisface". (sic)*

Posteriormente y durante la substanciación del recurso en su comparecencia, el Sujeto obligado indicó:

> *"..se le comunico al solicitante la imposibilidad para atender su petición, toda vez que la información que requiere, no existe, es decir no hay registro, datos, documentación, expediente o cualquier semejante, que arroje los datos que el revisionista proporcionó en su petición de origen. Por lo que el Sujeto obligado se ve imposibilitado materialmente para atender el requerimiento del solicitante, además es de conocido el derecho el principio general que dice: Ad impossibilia nemo tenertur (nadie está obligado a lo imposible."(sic)*

Lo señalado en la respuesta del sujeto obligado incumple con las normas que rigen el derecho de acceso a la información, pues de manera genérica se limita a manifestar únicamente que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo Humano del Ayuntamiento de Xalapa no es competente para realizar visitas, inspecciones o verificaciones a estacionamientos públicos, ni regula tarifas por la prestación de los mismo, de acuerdo a lo previsto en los numerales 15 fracción V, 38 y 39 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, indicando que la información puede ser encontrada en la Dirección General de Transporte, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Estado.

Respuesta que carece de fundamento, pues los preceptos legales citados en nada tiene que ver con lo indicado, ya que estos señalan:

Artículos:

15- Para el estudio planeación, control, fiscalización y despacho de los asuntos de su competencia, el Presidente Municipal contará con las siguientes dependencias:

38- La Secretaría particular tendrá las siguientes funciones:
39.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Particular se integrará por las siguientes áreas administrativas.

Aunado a que fue omiso respecto al resto de la información requerida.

Al respecto cabe señalar que, si bien el numeral 60 del Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa, indica que *para la apertura, funcionamiento, vigilancia, tarifas y clasificación de los acomodadores de vehículos y estacionamientos públicos vinculados a un giro mercantil, se deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad*; a su vez el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en sus artículos 19 fracción XV, 22 fracción XXXII, 31 fracción XII, 58 fracción II, señalan:

(...)

*Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:*

*XV.- previa solicitud de autorización emitida por la Subdirección de Comercio, autorizar y expedir las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento, mediante las cuales las personas puedan ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, así como las actividades en los mercados, tianguis, plazas comerciales, además de las ampliaciones o cambios de giro que la Tesorería autorice previo el pago de las contribuciones correspondientes, así como archivar, resguardar los documentos que sirven de antecedentes a dichas autorizaciones.*

*Artículo 22.- A la Dirección de Ingresos le corresponde:*

*(...)*

*XXXII. Tener a su cargo y coordinar las acciones de la Ventanilla única para dar trámite y gestionar ante las dependencias municipales correspondientes, las solicitudes de regularización y apertura de establecimientos comerciales y de prestadores de servicios correspondientes al giro "A", en inmuebles a mayores a 200 metros cuadrados y a los giros "B" y"C", así como notificar las respuestas a los solicitantes de conformidad con lo que establece el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico de Xalapa.*

*Artículo 31.- A la Dirección de Administración corresponde:*

*(...)*

*XII.- Apoyar, en la formulación, desarrollo y operación de sistemas para el procesamiento, la obtención de lista de cédulas, licencias y los permisos de los diversos giros que se hayan otorgado para funcionar en el municipio.*

*Artículo 58.- A la Dirección de Desarrollo Económico, le corresponden las siguientes facultades:*

*(...)*

*II.- Solicitar la expedición de las cédulas para operar el giro comercial o de prestación de servicios que pretende efectuar el particular, para proceder al análisis necesario para determinar si se cumplen las formalidades y requisitos de los reglamentos y leyes aplicables a su operación, para ordenar en su caso el cobro de los derechos respectivos a la Tesorería Municipal, para dar cuenta a la Hacienda Pública del ingreso que se genera y empadronar para los efectos de supervisión a dicho giro comercial y/o de prestación de servicios para los efectos de que el mismo cumpla con la normatividad y se encuentre al corriente de los pagos que tenga que efectuar oportunamente.*

Además el Reglamento Municipal para el Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, señala en sus artículos 20 inciso b) y 21 lo siguiente:

*(...)*

*Artículo 20.- El Ayuntamiento con el fin de asegurar que las actividades mercantiles no alteren la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del municipio por la posible presencia de riesgos e impactos sociales, clasifica a las actividades mercantiles en los giros siguientes:*

*b) Giro mercantil de mediano riesgo o tipo "B", los establecimientos que realizan actividades o prestan servicios que pueden alterar el orden o seguridad de los habitantes del municipio, en razón al tipo o característica de los bienes o servicios que comercializan.*

*Artículo 21.- El Ayuntamiento atendiendo a la clasificación de giros mercantiles señalada en el artículo anterior, determina clasificar las actividades mercantiles de acuerdo a los giros comerciales, industriales y de servicios.*

Cabe precisar, que dicho artículo contempla la clasificación de las actividades mercantiles de acuerdo a los giros comerciales, industriales y de servicios, de los cuales, marcado con el número sesenta y ocho clave 213, Clase B, se encuentra el que refiere a los estacionamientos públicos.

En consecuencia y atendiendo a los preceptos citados, es claro que el Sujeto Obligado genera, concentra, archiva y registra la información requerida, y que es de naturaleza pública, de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia de la administración pública municipal, de las dependencias de la entidad municipal y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, los sujetos obligados que se encuentren en tal situación, la deben proporcionar, porque la información generada, administrada o en posesión de los mismos, es un bien público al que toda persona tiene derecho en los términos y con las excepciones que la Ley de la materia señala.

Sin que sea impedimento para ello, las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en su comparecencia al recurso, y en la que niega

la entrega de la información, bajo el argumento de su inexistencia, afirmaciones que resultan inatendibles, pues de los preceptos transcritos se advierte la obligación del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de generar y resguardar la información requerida. Además de que no justifico haber girado los oficios y/o realizado las gestiones necesarias a las áreas correspondientes, que de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal, son las encargadas del procesamiento de la información requerida, por lo que la respuesta proporcionada carece de sustento legal, de lo fundado de su agravio.

Si bien es válido el argumento vertido por el Sujeto Obligado al señalar, que las tarifas por cobro de estacionamiento público, se encuentran reguladas por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Veracruz, siendo esta Dependencia la encargada de supervisar los estacionamientos tarifas, horarios, seguros, y sancionar a quienes infrinjan lo establecido en la referida Ley en sus artículos 92 y 95; dependencia adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Lo cierto es que el obligado a dar los permisos es el Ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos que la Ley de Tránsito y Transporte impone en los preceptos citados por lo tanto también conoce esa información y puede proporcionarla, con independencia de que también la solicite a la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia, se ordena a la obligada realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes de la Tesorería, Dirección de Ingresos y la Dirección de Administración Municipal, para la localización y entrega de la información requerida y la ponga a disposición del solicitante en la modalidad que la haya generado, resguarde y mantenga en su poder, por ser información de naturaleza pública.

No obstante lo anterior, si dentro de lo requerido se contiene información de carácter confidencial o reservada, se exhorta al Sujeto Obligado a que proporcione únicamente aquella información que tenga el carácter de pública según lo dispone el numeral 58 de la Ley de la materia.

**B.** Tocante al recurso de Revisión **IVAI-REV/1169/2014/I,** el recurrente se queja del Sujeto Obligado proporcionó información diversa a la solicitada, para lo cual refiere:

*"El sujeto Obligado comenta alguna de sus actividades y lo que se le pide es información documentada, además que deriva hacia la Asociación de Hoteles y Moteles, A.C. y esta organización no es Sujeto Obligado también remite a una página web y no corresponde para el reglamento, a mas que señala una serie de nombres, entre los cuales se encuentran personas como guías del Municipio de Veracruz, se le pidió datos de los guías acreditados, padrón de prestadores*

*registrados, entre otros padrones y/o listados, a mas de programas e información sobre la existencia, formación y registro de anfitriones, registro de visitantes, documentos que seguro obran en poder de la coordinación, sin ser precisamente de esta administración, no informa sobre el programa operativo anual, en suma la información que por correo electrónico remitió está incompleta, confusa y carece de soportes". (sic)*

Es **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el recurrente atendiendo a lo siguiente:

Del análisis de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se advierte que cumple con los puntos 1, 2, 7 y 13, de la solicitud de información, toda vez que de la misma se desprende proporciona nombre de guías de turistas acreditados en el Municipio de Xalapa, Veracruz, con correo electrónicos de cada uno de ellos; cantidad de hoteles, capacidad hotelera, número de cuartos, camas. Las líneas de transporte de pasajeros foráneos, locales y para uso turístico del municipio.

En relación a lo solicitado sobre reglamento y normatividad relacionada con el turismo en el municipio, el obligado proporcionó la página electrónica www.xalapa.gob.mx, de la cual al realizar la diligencia de certificación, llevada a cabo por la Ponente, Secretario de Acuerdos y Proyectista el veintidós de abril del año en curso, que corre agregada a fojas 86 de autos, al accesar se encuentra el portal de transparencia del Sujeto Obligado, en el que se aprecia un apartado denominado Normatividad donde se contemplan las leyes, reglamentos y acuerdos del ayuntamiento, dentro de los que se encuentra el Reglamento de Turismo Municipal de Xalapa.

Sin embargo, la información relacionada con los puntos 3. Padrón de prestadores de servicios registrados en el municipio; 4. Relación o catálogos de atractivos turístico en el municipio; 5. Padrón o catalogo de sitios de interés turísticos en el municipio; 8. Programas, medidas o planes de recepción a visitantes y turistas en el año dos mil catorce; 9. Anfitriones municipales de turistas y visitantes, planes de asistencia y apoyos a visitantes y turistas; 10. Programa de capacitación en curso y publicaciones oficiales, en promoción del turismo hacia el municipio; 12.- Padrón inventario, o registro de visitantes, número (en 2013) y a la fecha, turistas o pasajeros al municipio; 14. Gastronomía y eventos promocionales en el dos mil catorce y 15. Programa de trabajo, operativo aprobado para el dos mil catorce en el municipio, es incompleta.

Lo anterior es así, por lo siguiente:

Por cuanto hace a los puntos 3, 4, 5, el Sujeto Obligado refiere que por ser una nueva administración, se encuentra en la construcción de la respectiva información, así como actualización y levantamiento de inventarios, respuesta que incumple con las normas que rigen el derecho de acceso a la información, pues lo señalado en nada impide realice las gestiones necesarias para la localización y entrega de lo requerido, y que

corresponde a información generada con la anterior administración y que es con la que se infiere debe operar el Sujeto Obligado en lo que concluyen sus procesos de construcción y levantamiento de inventarios que señala, y que incluso pudiera estar contenida en el acta entrega de recepción de la administración que antecede, además de que no justifica haber realizado la búsqueda de lo requerido, siendo que lo solicitado, es información que es de naturaleza pública y que debe generar en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo previsto por el numeral 60 Quáter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz que indica:

> "*(...)*
>
> *Artículo 60 Quáter.- Son atribuciones de la Comisión de Turismo:*
>
> *I.-Proponer al Ayuntamiento los principios rectores para impulsar al sector turístico del municipio;*
>
> *II.- Promover la planeación del desarrollo del ramo del turismo del municipio;*
>
> *III.-Coadyuvar en la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con el fin de diseñar y actualizar el reglamento del ramo;*
>
> *IV.- Promover y organizar la participación y capacitación de los ciudadanos y de los vecinos del municipio, con el fin de intencivarles una cultura de atención y cordialidad al turista.*
>
> *V.-Coordinarse con las instancias estatales, nacionales e internacionales correspondientes, a efecto de diseñar y cumplir programas tendientes a la promoción turística del municipio; y*
>
> *VI.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones normativas".*

Por cuanto hace a los puntos 8, 9, 10, 12, 14 y 15, en los que únicamente menciona la existencia de módulos y horarios, el Sujeto Obligado es omiso en referir que tipo de programas o medidas son con los que cuenta el actual Ayuntamiento y proporcionar el documento que soporta dicha información, al igual que lo concerniente a los anfitriones municipales de turistas y visitantes, planes de asistencia y apoyos a visitantes y turistas y de qué manera operan los programas requeridos y/o ponerlo a disposición del requirente en la modalidad que la haya generado y resguarde en su poder, atendiendo a ello, no puede tenerse por cumplida la solicitud de acceso a la información.

Respecto al punto 10, el obligado realiza un razonamiento de lo que es una capacitación y menciona la existencia en dato estadístico de los cursos, sin precisar los cursos de capacitación que indica, fechas exactas de impartición y la difusión que señala, por lo que de contar con la misma debe manifestarlo y proporcionarla por ser del interés del solicitante.

Tocante al punto 12 consistente en inventario y registro de visitantes correspondiente a los años dos mil trece y dos mil catorce, únicamente proporciona el correspondiente al dos mil trece, siendo omiso respecto al dos mil catorce, atendiendo a ello la información proporcionada es incompleta.

Atinente al punto 14 de la respuesta se advierte *para este 2014 se realizaran diversos eventos de la industria turística en México como: el Festival de gastronomía Internacional de Veracruz 2014, el Tianguis Turístico de México con sede en Quintana Roo, la feria Internacional de Turismo de las Américas "FITA 2014 en la Ciudad de México, entre otros...;* por lo que al ser omiso en mencionar la totalidad de eventos existente y/o poner a disposición del recurrente la información requerida en la modalidad generada y resguardada, no puede tenerse por cumplida la solicitud de información del recurrente.

Relativo al punto 15 de la respuesta no justifica lo manifestado con documento expedido por el titular del Departamento o área correspondiente, responsable de generar el Plan de Desarrollo 2014-2017, en el que se especifique que la información requerida no ha sido generada y de ahí el que el impedimento a proporcionarla no sea válido pues la sola manifestación resulta insuficiente para tener por cumplida la solicitud del incoante.

Atento a lo anterior, esta ponencia considera que le asiste la razón al recurrente al manifestar que la información proporcionada por el sujeto obligado es incompleta.

En consecuencia, resultan parcialmente **fundados** los agravios hechos valer por el recurrente, por lo cual se **ordena** al sujeto obligado que dé nueva respuesta, entregue y ponga a disposición del recurrente la información solicitada en los términos precisados en el presente fallo, lo cual deberá realizar en el **plazo máximo de quince días hábiles**, contados a partir de que sea notificada la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO**. Son parcialmente **fundados** los agravios hechos valer por el recurrente; en los términos precisados en la consideración tercera.

**SEGUNDO**. Se **ordena** al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, proporcione al recurrente la información solicitada en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, en los términos precisados en el considerando tercero de la presente resolución. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO**. Se **informa** al recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión,

**Notifíquese** a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Correo Electrónico, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, IV y VII, 76 y 81 de los Liemientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

**José Luis Bueno Bello**
**Presidente**

**Yolli García Alvarez**
**Consejera**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Consejero**

**Rodolfo González García**
**Secretario de Acuerdos**